

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - N2 846

Quito, jueves 22 de
septiembre de 2016

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

028-PQ-2016 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que reglamenta el uso y la ocupación de las vías y los espacios públicos 2

Cantón Valencia: Que regula el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UMTTTSV-GAD-V) 8

Cantón Valencia: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..... 11

Cantón Yantzaza: Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas..... 28

Cantón Yantzaza: Para la determinación, aplicación, recaudación y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas..... 33

Cantón Yantzaza: Que Reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y generales 40

Cantón Yantzaza: De administración del camal municipal, faenamamiento, transporte y expendio de carnes 44

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

No. 028-PQ-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO QUITO**

Considerando:

Que el Artículo 240 de la Constitución Política del la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que el Cantón Puerto Quito, ha tenido un crecimiento dinámico que ha dado paso al surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, de 8 de marzo de 2012 estableció el reglamento para la ocupación de la vía pública del Cantón; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE
LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL
CANTÓN PUERTO QUITO**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- VIA PUBLICA.- Son vías públicas las calles, avenidas, pasajes, parterres, aceras, puentes, y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción del Cantón Puerto Quito, que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas. Además, serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá como espacio público las plazas, portales, mercados, parques, jardines abiertos y todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario, posesionario o arrendatario de un predio urbano o rural:

Cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlos y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

- Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo el parterre que queda al frente hasta el eje de la avenida, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal de Puerto Quito.
- Mantener limpia la vía y espacio públicos correspondientes a la medida de su lindero frontal, en el caso de inmuebles esquineros este deber se extiende a los dos frentes.

Art. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía expedita sin obstáculos y no podrán:

Construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

- Levantar el adoquinado, cambiar su estructura y diseño o alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares.
- Romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles con el fin de realizar reparaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas.

Construir rompe velocidades sin haber obtenido el permiso municipal previa autorización de la autoridad de tránsito correspondiente.

Art. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o

rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

Art. 6.- AUTORIDADES COMPETENTES- Son autoridades competentes para conocer y resolver lo relacionado con esta ordenanza el/la Alcalde/sa, la Comisaría Municipal y la Dirección de Planificación, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

CAPÍTULO II

DEL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 7.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará el mismo y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente. Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 8.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA A.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación o en Comisaría Municipal según el caso, las que llevarán un registro de los permisos otorgados.

Art. 9.- CLASE DE PUESTOS.- Establécense tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; **puestos fijos permanentes**, puestos fijos temporales y puestos ocasionales por días feriados.

La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta diez (10) días en los periodos considerados como festivos, previa autorización de la Dirección de Planificación.

Art. 10.- PERMISOS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación, la que entregará a Comisaría Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que se ubicarán los puestos temporales. Comisaría emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos ocasionales concedidos.

Art. 11.- REGISTRO.- La Jefatura de Rentas Municipales, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo registro en base a los permisos que se expiden, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 12.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos

permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al/la Alcalde/sa, y, para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal.

Para el trámite llenarán el formulario de solicitud, con los siguientes datos y requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Firma del peticionario
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, del RUC o RISE.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.
- g) Dos fotos tamaño carnet

Presentada la petición en especies valoradas municipales, ésta pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 13.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, la Comisaría Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona sin obstaculizar el libre tránsito peatonal.

Art. 15.- PERMISOS OCASIONALES.- Son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan por motivos especiales, tales como fiestas populares, días feriados o por motivos de las festividades del Cantón. Estos permisos los emitirá Comisaría Municipal, y caducan una vez concluida la actividad para la que fueron solicitados. Los espacios a ocuparse con este tipo de permisos serán determinados por la Dirección de Planificación.

Art. 16.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas con sillas, mostradores o afines.

Los portales podrán ser ocupados únicamente en 40 cm, medidos desde la línea de edificación, con un banco, elemento de asiento o vitrina de exhibición de productos no perecibles.

Queda terminantemente prohibido instalar congeladores, fogones, braseros, asaderos, pesas romanas o ubicar exhibidores de animales, alimentos o productos de uso animal, tanques de gas, sacos con productos alimenticios y/o cabezas de plátano en los portales de circulación pública.

Art. 17.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.- No podrán ocuparse las vías ni espacios públicos, sin permiso municipal, con ningún tipo de materiales de construcción; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o decomiso.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable de la obra colocará malla de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos con el tránsito vehicular del sector.

Art. 18.- CIERRE PROVISIONAL DEL ESPACIO PUBLICO.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente, y no podrá ocupar mas de 2 metros hacia el espacio público medidos desde la línea del portal.

Art. 19.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos serán renovados hasta el quince del mes de febrero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 10 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- PRESENTACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde/sa, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% de la RBU.

Art. 21.- Constituye además ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal, la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación;

la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% de la RBU anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % de la RBU según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

CAPITULO III

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 22.- ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis, mototaxis y camionetas podrán estacionar hasta seis (6) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales, y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el GAD Municipal de Puerto Quito a través de la Dirección de Planificación.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril (doble vía), y de descongestionamiento, podrán estacionarse los vehículos únicamente a un costado de la vía.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad

- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas pobladas y en vías locales urbanas con curvas de retorno.

Art. 25.- CIRCULACIÓN DE TRAFICO PESADO- Queda terminantemente prohibido el tráfico pesado de vehículos (tracto camiones) cuyo tonelaje pueda causar daño al adoquinado o asfalto de las vías de la cabecera cantonal a excepción del By Pass Calacalí - La Independencia y las calles que previo estudio técnico se determine para este tipo de transporte. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 15% de la RBU, por la primera vez; en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio de que en ambos casos se cobre el valor de las reparaciones del asfalto o adoquinado. La municipalidad habilitará vías alternas en el caso de cierre de las mencionadas vías para la circulación de este tipo de transporte.

Art. 26.- PERMISO PARA UNIDADES DE TRANSPORTE.- El transporte público y comercial, cooperativas y compañías de camionetas, buses, taxis y mototaxis que requieren de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, presentarán una solicitud ante el/la Alcalde/sa para la autorización correspondiente, adjuntando el permiso de operación otorgado por la Autoridad de Tránsito correspondiente. La municipalidad señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Las unidades de transporte público que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública, serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionadas por la autoridad competente de Tránsito.

Se otorga 1 año de plazo, improrrogable, para que las pre-compañías o pre-cooperativas de transporte que se encuentren prestando sus servicios en el Cantón Puerto Quito y que no estén legalmente constituidas y/o no tengan el permiso de operación, regularicen su situación. De no cumplir esta disposición, no se les otorgará el permiso de ocupación de vía pública.

Art. 27.- VENTA DE PRODUCTOS EN VEHICULOS- Queda expresamente prohibida la venta de producto perecibles como legumbres, hortalizas, frutas, mariscos, lácteos y otros en vehículos que recorran la cabecera cantonal. Se expendrán estos productos únicamente en los lugares autorizados por la municipalidad y en los mercados municipales. Comisaría procederá al decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa.

CAPITULO IV DE LAS TARIFAS

Art. 28.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán el 0.1% de la RBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Los comerciantes fijos permanentes cancelarán por el permiso el 1% de la RBU por cada metro cuadrado en forma anual.
- c) Los puestos ocasionales para el feriado del las fiestas de cantonización en abril, de las fiestas de la Virgen del Carmen en julio, y de fundación en octubre, se otorgarán por un máximo de siete (7) días y cuya tarifa será de 0,075% de la RBU por metro cuadrado y por día.
- d) Los vehículos de transporte pagarán la siguiente tarifa anual:
 - Las cooperativas o compañías de buses de transporte intercantonal Kennedy, Aloag, San Pedrito, Gilberto Zambrano, Zaracay y Santo Domingo, 1 RBU); Reina de las Mercedes, San Jacinto del Búa, Transida, 15 de marzo y todas aquellas que tengan permiso de operación, 50% de la RBU).
 - Las unidades de transporte rural (buses, rancheras y camiones), 5% de la RBU por vehículo.
Compañías de Taxis, 4% de la RBU por vehículos.
Compañías de Mototaxis, 4% de la RBU por vehículo.
Compañías o cooperativas de Camionetas, (4% de la RBU) por vehículo.
 - Volquetas y maquinaria pesada, 6% de la RBU por vehículo.
- e) Los espacios reservados en las vías a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación. El valor a cancelar por este rubro será de 5% de la RBU anual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- f) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán anualmente el 20% de la RBU.
- g) Los circos pagarán el 1% de la RBU por día.

- h) Los carruseles, ruedas moscovitas, carros chocones, futbolines, juegos infantiles inflables, aparatos mecánicos y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectivas certificaciones actualizadas emitidas por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Cantonal de riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento y pagarán 0,015% de la RBU diarios por cada metro cuadrado de ocupación de espacio público.
- i) Las distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán el 1,5% de la RBU diarios.

Art. 29.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 30.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 31.- Si algún vecino deposita basura fuera de su lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, los propietarios o arrendatarios, inquilinos o posesionanos que tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito en la Comisaría del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido de la Comisaría Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma y rúbrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 32.- Es obligación de la población el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del Cantón Puerto Quito escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% de la RBU y en caso de reincidencia con el 50% de la RBU, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto la Dirección Financiera, previo informe de la Comisaría Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

Art. 33.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras u otros bienes de uso público dentro de la jurisdicción cantonal, o que los use

en forma indebida o los sustrajere, será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 15% al 30% de la RBU, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente.

Art. 34.- MULTAS POR DAÑO DE LAS VÍAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU, todo aquel que conduzca vehículos con material que produzcan daños a las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, adoquinado, empedrado u otras.

Art. 35.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

Si el puesto fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, se sancionará al infractor a través de Comisaría con una multa del 10% de la RBU.

Además se aplicará una multa equivalente al 10% del SBU al propietario del comercio que no cuente con un recipiente para el depósito de residuos sólidos.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Art. 36.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, portales y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadores, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

No se podrá usar la vía pública para otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- De los espacios para estacionamientos de los vehículos señalados por el GAD Municipal de Puerto Quito
- Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados.
- Lo señalado en la ordenanza sobre Rotulación y Publicidad en el Cantón.

De la observancia de esta disposición se encargará la Comisaría Municipal y se aplicará por su incumplimiento, una multa del 2 RBU. En caso de reincidencia, la multa será de 4 RBU, en una tercera ocasión se procederá a la clausura.

Art. 37.- Está prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos con alto parlantes o equipos de sonido a alto volumen en la vía pública, en el espacio público y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecten la moral y buenas costumbres; la contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 50% de una RBU y en caso de reincidencia el 100% de una RBU. En caso de que la infracción la cometa un establecimiento comercial, si se produjera una tercera falta, éste será clausurado.

Art. 38.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública, previamente será notificado para que proceda al retiro del obstáculo, sino lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación de Comisaría notificar al infractor para que pagando la infracción lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 39.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material de construcción por mas de 48 horas sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 40.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planificación del GADMPQ.

El incumplimiento será sancionado con el 15% del SBU.

Art. 41.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán retenidos por la Policía Municipal hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague una multa correspondiente al 10% de la RBU y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apesamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y

su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Todo animal muerto encontrado en las vías, espacios públicos o relleno sanitario será retirado de inmediato por el personal de obreros municipales de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación de la Comisaría Municipal, en el lugar que se fije para el efecto.

Art. 42.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los permisos que se extiendan para ocupar la vía deberán ser protegidos con material plástico y exhibido en un lugar visible para que pueda ser examinado por los inspectores municipales.

SEGUNDA.- Se exige de pago de tasa por ocupación de vía pública para los actos con fines sociales, culturales, educativos, Turísticos o de beneficencia, solicitados por instituciones, comités barriales o cualquier otra entidad que persiga un fin social, sin utilidad o lucro particular o personal, así como las asociaciones o personas naturales de grupos prioritarios y a toda persona jurídica de derecho público debidamente autorizado por el/la alcalde/sa cantonal.

TERCERA.- Se notificará a los comerciantes informales y compañías de transporte a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA.- Se respetarán las disposiciones constantes en el art. 129 (contravenciones y sanciones) en lo relacionado con las vías y espacios públicos, de la "Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Puerto Quito", vigente.

QUINTA.- Todo persona que ocupe la vía pública sin la respectiva autorización o incumpliendo las ordenanzas según el caso, la comisaría municipal está facultada para realizar el decomiso del o los productos sin perjuicio de la sanción correspondiente. En el caso de productos perecibles se esperará hasta las siguientes 24 horas para su retiro y en el caso de productos no perecibles el plazo para su retiro es de 72 horas, en ambos casos previo cumplimiento del trámite correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2016 para que los propietarios de los inmuebles ubicados en la Av. 18 de mayo de la cabecera cantonal procedan a construir, aperturar y desalojar los portales a cargo y costo de los propietarios.

SEGUNDA.- A los propietarios de inmuebles ubicados en las calles Unidad Nacional, Eugenio Espejo, Pichincha, Mariscal Sucre y Los Caras entre Pedro Vicente Maldonado y Loja y en las calles Pedro Vicente Maldonado y Juan Montalvo de la cabecera cantonal se les otorga un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2017 para la apertura y desalojo de los portales.

TERCERA.- En el resto de la ciudad y áreas urbanas donde se haya determinado este tipo de uso, se exigirán la apertura, construcción y desalojo de portales a medida que se levanten nuevas y definitivas edificaciones.

CUARTA.- La municipalidad proporcionará la dirección técnica a las personas que lo soliciten. Las infracciones a las presentes disposiciones serán sancionadas con una multa de 5RBU.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza que establece el cobro de las tasas por el uso y ocupación del espacio y vía pública del Cantón Puerto Quito, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 762, el día martes 07 de agosto del 2012; de igual forma la Ordenanza de uso de la vía pública en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial 137 de fecha 01 de noviembre del 2005, con sus dos reformas la primera publicada en el Registro Oficial No. 410 de fecha lunes 04 de diciembre del 2006, y la segunda reforma publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 106, de fecha viernes 15 de junio del 2007.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la alcaldía, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 03 días del mes de mayo del año 2016.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, a 04 de mayo del 2016, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinarias de fecha 05 de abril y extraordinaria de fecha 03 de mayo del 2016- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

eos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 04 de mayo del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 10 de mayo del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 10 de mayo del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

y no metálicos.